

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI

Caracas, martes 18 de agosto de 2015

Número 40.726

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.942, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para celebrar el Bicentenario de la Carta de Jamaica, escrita por el Libertador Simón Bolívar.

Decreto N° 1.943, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para celebrar el Bicentenario del Natalicio del General del Pueblo Ezequiel Zamora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se otorga a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, los Títulos de Interpretes Públicos para ejercer en los idiomas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 138/2015, de fecha 02 de julio de 2015, donde se designa al ciudadano Carlos Ernesto Portillo García, como Director (E) de la Unidad Territorial de este Ministerio del estado Zulia.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Josefina Armas Álvarez, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Guárico, de este Organismo, en condición de Suplente.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ego Jesús Berbesi Bustamante, como Director de Seguridad Integral, (E), adscrito a la Vicefiscalía.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.942

18 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 5 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el 06 de septiembre de 2015; se cumplen doscientos años de la misiva que escribiera nuestro Libertador Simón Bolívar al corresponsal inglés, el señor Henry Culler, la cual es conocida como "La Carta de Jamaica",

CONSIDERANDO

Que en "La Carta de Jamaica" ya, nuestro Libertador, asoma las ideas latinoamericanistas al mencionar que "*el espíritu del partido tomó su origen en las sociedades, asambleas y elecciones populares; y estos partidos nos tomaron a la esclavitud. Y así como Venezuela ha sido la República Americana que más se ha adelantado en sus instrucciones políticas, también ha sido el más claro ejemplo de la ineficacia de la forma democrática y federal para nuestro nacientes Estados*",

CONSIDERANDO

Que la visión del Libertador de unidad latinocaribeña la cristalizó ante el Discurso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, cuando mencionó; "*Para sacar de este caos nuestra naciente República, todas nuestras facultades morales no serán bastantes si no fundimos la masa del pueblo en un todo; la composición del gobierno en un todo, unidad, unidad, unidad, debe ser nuestra divisa*". Pensamiento plasmado por nuestro

Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías en el Plan de la Patria, para consolidar y expandir el poder popular y la democracia socialista. Alcanza la soberanía plena, como garantía de irreversibilidad del proyecto bolivariano, es el propósito central del ejercicio del poder por parte del pueblo consciente, organizado en aras de alcanzar la unidad política de nuestro pueblo.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, con el objeto de realizar los preparativos de los actos históricos en celebración de tan magna fecha y emprender jornadas de información, formación y estímulo al estudio sobre la historia Venezolana, Zamorana, Bolivariana y Chavista que llegue a las escuelas, liceos, universidades, fabricas, cuarteles y a todos los rincones de la Patria.

Artículo 2º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, será presidida por el General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.122.963**, e integrada además por los ciudadanos y ciudadana que a continuación se indican:

- **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**
C.I. Nº V-6.524.592; VICEPRESIDENTE.
- **CDDNO. HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**
C.I. Nº V-16.451.697.
- **CDDNA. DESIRE SANTOS AMARAL**
C.I. Nº V-3.886.180.
- **CDDNO. MANUEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**
C.I. Nº V-6.873.122.
- **CDDNO. REINALDO ITURRIZA C.I. Nº V-11.820.025.**

Artículo 3º. La coordinación de la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, corresponderá a su Presidente, quien convocará a sesión cuando así considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión. Asimismo; suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

Artículo 4º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, podrá contar con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por los miembros que se decidan en sesión de la Comisión, en razón de las materias a ser sometidas a consultas, la conformación, funciones y normas de funcionamiento serán decididos en sesión de la Comisión Presidencial.

Artículo 5º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos

técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo Consultivo.

Artículo 6º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recomendar al Presidente de la República y a las Ministras y Ministros del Gabinete, sobre los proyectos y actividades referentes a la conmemoración del **BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**.
2. Coordinar los procesos para la preparación de las actividades culturales a ser realizada por la Comisión, con motivo a la conmemoración del **BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**.
3. Elaborar normas sobre quórum y debates de la comisión.
4. Informar mensualmente al Presidente de la República sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
5. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo y le sean asignados por el Presidente de la República.

Artículo 7º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión Presidencial.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajos conformados por el Consejo Consultivo, firmará y cursará comunicaciones de la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 8º. Los gastos de funcionamiento de la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, estarán a cargo del presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 10. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA ESCRITA POR EL LIBERTADOR "SIMÓN BOLÍVAR"**, tendrá una duración a partir de su instalación hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse, previa aprobación del Presidente de la República.

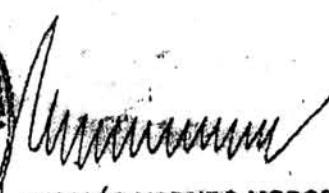
Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. Se deroga el Decreto N° 969 de fecha 14 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.411 de fecha 14 de mayo de 2014, mediante la cual se crea la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CARTA DE JAMAICA"**.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Decreto N° 1.943

18 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 5 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el pasado 01 de febrero de 2015, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, durante el acto conmemorativo de los 198 años del natalicio del General del Pueblo Ezequiel Zamora, realizado en Cúa, estado Miranda, anunció la creación de una comisión presidencial con motivo del bicentenario de su nacimiento a celebrarse en el año 2017, a fin de mantener viva la memoria y

la herencia de este gran líder de la Revolución Federal y cimiento fundamental de las tres raíces,

CONSIDERANDO

Que el General Ezequiel Zamora, nacido en Cúa, estado Miranda en 1817, líder del Partido Liberal y jefe del movimiento que completó, en cierta manera, la Guerra de Independencia; fue, es y seguirá siendo una de las raíces ideológicas en las cuales se basa la Revolución Bolivariana, liderada por el Presidente de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el General Ezequiel Zamora en 1846, al mando de un ejército de campesinos, encabezó un levantamiento en la localidad de Guambra, bajo las consignas de "Tierra y Hombres libres", "Respeto al Campesino" y "Justa Distribución de las Riquezas", valiéndole el calificativo del General del Pueblo Soberano,

CONSIDERANDO

Que hoy más que nunca tienen vigencia las ideas zamoranas, recogidas y desarrolladas por la Revolución Bolivariana, la Revolución de los Pobres, logrando la reivindicación de los derechos de los campesinos y la participación de densos sectores de nuestra población; cuyos clamores fueron desatendidos por la cuarta república.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, con el objeto de realizar los preparativos de los actos históricos en celebración de tan magna fecha y emprender jornadas de información, formación y estímulo al estudio sobre la historia Venezolana, Zamorana, Bolivariana y Chavista que llegue a las escuelas, liceos, universidades, fabricas, cuarteles y a todos los rincones de la Patria.

Artículo 2°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, será presidida por el General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.122.963, e integrada además por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

- **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**
C.I. N° V-6.524.592; **VICEPRESIDENTE.**
- **G/J. JACINTO RAFAEL PÉREZ ARCAÏ**
C.I. N° V-716.787.
- **CDDNA. ERIKA FARIAS PEÑA C.I. N° V-9.493.443.**
- **CDDNO. ELIAS JAUA MILANO C.I. N° V-10.096.662.**
- **CDDNO. HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**
C.I. N° V-16.451.697.
- **CDDNO. MANUEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**
C.I. N° V-6.873.122.

- CDDNO. IVÁN GIL PINTO C.I. N° V-11.980.366.
- CDDNO. REINALDO ITURRIZA C.I. N° V-11.820.025.

Artículo 3º. La coordinación de la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, corresponderá a su Presidente, quien convocará a sesión cuando así considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión. Asimismo; suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

Artículo 4º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, podrá contar con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por los miembros que se decidan en sesión de la Comisión, en razón de las materias a ser sometidas a consultas, la conformación, funciones y normas de funcionamiento serán decididos en sesión de la Comisión Presidencial.

Artículo 5º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo Consultivo.

Artículo 6º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recomendar al Presidente de la República y a las Ministras y Ministros del Gabinete, sobre los proyectos y actividades referentes a la conmemoración del **BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA**.
2. Coordinar los procesos para la preparación de las actividades culturales a ser realizada por la Comisión, con motivo a la conmemoración del **BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA**.
3. Elaborar normas sobre quórum y debates de la comisión.
4. Informar mensualmente al Presidente de la República sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
5. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo y le sean asignados por el Presidente de la República.

Artículo 7º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión Presidencial.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajos conformados por el

Consejo Consultivo, firmará y cursará comunicaciones de la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 8º. Los gastos de funcionamiento de la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, estarán a cargo del presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 10. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"**, tendrá una duración a partir de su instalación hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse, previa aprobación del Presidente de la República.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

N° 132

Fecha: 18 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, de fecha 9 de marzo de 2015, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Decreto N° 1.612, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución N° 170, de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que Regula el Procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la legislación y seguridad jurídica, así como la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debe coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos; planificar los programas, designar el jurado examinador para los procesos de evaluaciones, fijar los emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de Intérprete Público, expedir títulos y credenciales, así como la certificación de las traducciones y llevar los procedimientos de suspensión administrativa del ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Intérpretes Públicos y su Reglamento,

RESUELVE

Artículo Único. Se ordena la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los otorgamientos de los Títulos de Intérpretes Públicos a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, para ejercer como intérpretes en los idiomas que se indican en la siguiente tabla:

N°	Nombres y apellidos	Cédula de identidad	Idioma
1	Miriam Armanda Cañas Rojas	V-2.766.533	Inglés
2	Charles Claude Muller Maduro	V-3.844.427	Inglés
3	Yalitza De Jesús Castro Meza	V-3.959.172	Inglés
4	Carlos Antonio Olivares Rodríguez	V-4.349.332	Inglés
5	Pedro Luis Gallotti Zuñiga	V-4.746.088	Inglés
6	Valentina Rodríguez Calcaño	V-4.771.597	Inglés
7	José Antonio Tuozzo Salas	V-7.037.430	Inglés

8	Marilia De Figueiredo Tovar	V-7.215.055	Portugués
9	Susana Antonieta Pellicer Romero	V-8.702.819	Inglés
10	Nguyen Manrique Molina	V-9.222.772	Inglés
11	Juan Carlos Lezama Berenguel	V-9.948.790	Inglés
12	Alberto José Zambrano Paiva	V-10.863.612	Inglés
13	Ayetsa Josefina Rebolledo	V-10.982.179	Portugués
14	Mariela Josefina Delgado Rivero	V-12.394.908	Inglés
15	Romina Siblesz Viso	V-12.958.147	Inglés
16	Laura María Alton Hamel	V-13.193.152	Inglés
17	Jhean Carlos Cabrera Fuentes	V-13.200.662	Inglés
18	Victor Miguel Sanabria Hernández	V-13.490.020	Inglés
19	María Alejandra Millán Betancourt	V-13.511.136	Inglés
20	María Karolina Castellano Parra	V-14.427.921	Inglés
21	Giovanna Antonietta Vallerotondo Álvarez	V-14.444.979	Inglés
22	María Isabel Ocando Moreno	V-14.496.668	Inglés
23	Yuvasy Coromoto Ascanio Leal	V-14.689.772	Inglés
24	Rodolfo Alexander Ruiz Arciniegas	V-14.892.632	Inglés
25	Jackeline Adriana Linares De Roucher	V-15.024.777	Francés-Inglés
26	Freynet Desiree Terán Ortega	V-16.148.758	Inglés
27	Catia Flor López Yubero	V-17.387.036	Inglés
28	Marcela Scarpellini De Freitas	V-17.498.333	Inglés
29	Marco Antonio Camacho Sifontes	V-18.030.966	Inglés
30	Ofelia Isabel Riquezes Curiel	V-18.088.749	Inglés
31	Jessica Andreina Kurz Miethe	V-18.315.689	Inglés
32	Ana Cristina Volante Esclusa	V-18.358.261	Inglés
33	José Leonardo Ojeda Guzmán	V-18.491.927	Inglés
34	Gabriel José Pérez Izaguirre	V-18.588.910	Inglés
35	Alfredo José Planchart Pérez	V-18.899.874	Inglés
36	Marianella Quintero Ocaña	V-19.081.174	Inglés
37	Mariana Recao López	V-22.912.000	Inglés
38	Claudia Alejandra Mella Palacios	E-82.034.627	Inglés
39	Lucilia Soro	E-81.626.052	Italiano

Comuníquese y Publíquese
Por el ejecutivo Nacional,


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

N° 133

Fecha: 18 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, de fecha 9 de marzo de 2015, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Decreto N° 1.612, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley

de Intérpretes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución N° 170, de fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual se dicta la Normativa que Regula el Procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la legislación y seguridad jurídica, así como la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debe coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos; planificar los programas, designar el jurado examinador para los procesos de evaluaciones, fijar los emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de Intérprete Público, expedir títulos y credenciales, así como la certificación de las traducciones y llevar los procedimientos de suspensión administrativa del ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Intérpretes Públicos y su Reglamento,

RESUELVE

Artículo Único. Se ordena la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los Títulos de Intérpretes Públicos otorgados en el idioma Inglés, a los ciudadanos y ciudadanas que, a continuación se mencionan, en el idioma señalado conforme a la descripción de la siguiente tabla:

N°	Nombres y apellidos	Cédula de identidad	Idioma
1	Edgard Alberto Martínez Córdova	V-4.851.439	Inglés
2	Tiosbel Vicente Hernández	V-13.697.208	
3	Victoria Del Valle Márquez Lezama	V-16.309.802	
4	Alejandra Hernández Duque	V-16.461.538	
5	Dalila Carolina Tremarias Morriconi	V-17.397.870	
6	Delia Carolina Salazar Belloso	V-17.564.364	

Comuníquese y Publíquese
Por el ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 175/2015. CARACAS,
17 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Se corrige la Resolución DM/N° 138/2015 de fecha 02 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.702 de fecha 14 de julio de 2015, por haber incurrido en la Resolución antes indicada, en un error material toda vez que **donde dice:** "... La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela...", **debe decir:** "... La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 02 de julio de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/N° 138/2015 de fecha 02 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.702 de fecha 14 de julio de 2015, con la modificación antes indicada y en el correspondiente texto único.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 138/2015. CARACAS,
2 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS ERNESTO PORTILLO GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.658.867, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO ZULIA**, en condición de **ENCARGADO** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipo que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maracaibo, Código: 03031).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Zulia, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI Número 40.726
Caracas, martes 18 de agosto de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**